



ACUERDO: 3SE/2026/UNICO

DESCRIPCIÓN:

El día 8 de junio del año en curso, se recibió el memorándum CEEV/UPC/DG/103/2026, suscrito por el Licenciado Luis Eduardo Vázquez Cruces, Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante el cual solicita prórroga, derivado de la solicitud de acceso a la información que le fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el similar **CEEAV/UT/73/2026**, derivado de la petición que presentó la usuaria "**Ariadna López**" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **240467326000017**, e identificada con número de expediente interno **SAI/CEEAV/18/2026**, que a la letra dice:

*"Solicito me informe, ¿Cuántas víctimas directas e indirectas de tortura se encuentran inscritas en el Registro Estatal de Víctimas?
¿Cuántas de esas víctimas fueron registradas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre del 2025? Desagregar por fecha de los hechos, sexo, edad y motivo de registro (recomendación de organismo público de derechos humanos, sentencia, determinación del MP).
Solicito me informe, ¿Cuántas víctimas directas e indirectas de tortura fueron beneficiarias de alguna medida de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral, de acuerdo con lo establecido en la legislación local aplicable?. Lo anterior entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, desagregado por sexo de las víctimas y tipo de medida otorgada.
Solicito me informe, cuántas víctimas de tortura recibieron acompañamiento de asesoría jurídica entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025? Desagregar por sexo y edad.
Solicito me informe: Para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ¿Cuántas víctimas de tortura fueron reparadas integralmente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, incisos I, II, IV, V y VI (restitución; rehabilitación, compensación, satisfacción, no repetición y reparación colectiva)? Desagregado por sexo, edad y por tipo de reparación." (sic)*

JUSTIFICACIÓN:

El Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, refirió en su memorándum número CEEV/UPC/DG/103/2026, del pasado 8 de junio del año que transcurre, que se autorice por parte del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información con numero folio **240467324000017**, e identificada con número de expediente interno **SAI/CEEAV/18/2026**, en razón de que:

"en virtud de que la magnitud de la información solicitada resulta ser muy extensa, por lo cual implica una búsqueda en los archivos digitales y físicos con los que cuenta esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, aunado a que requiere la intervención de las diversas áreas que integra la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata." (sic)

FUNDAMENTO LEGAL:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1, 4, 11, 15, 18, 24 fracción XIII, 52 fracción II, 151, 154, párrafo segundo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.



ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

ARTÍCULO 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ART 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.- ...

XIII.- Atender en términos de lo dispuesto en la presente Ley, los requerimientos, observaciones, lineamientos, recomendaciones y en lo conducente los criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la CEGAIP y el Sistema Nacional;

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.-...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

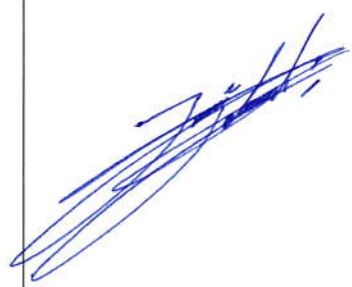
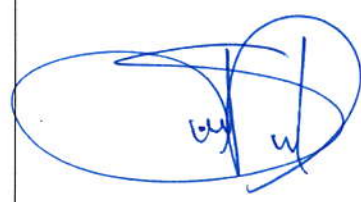
ACUERDO 3SE/2026/UNICO.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales anteriormente transcritos.

Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la prórroga solicitada mediante memorándum número CEEV/UPC/DG/103/2026, del pasado 8 de en junio del año en curso, solicitada por la Licenciado Luis Eduardo Vázquez Cruces, Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de este Organismo, respecto a la solicitud de información **240467326000017**, e identificada con número de expediente interno **SAI/CEEAV/18/2026**.



En consecuencia, se instruye a la Encargada temporal de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en términos de lo establecido en el artículo 54I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación al arábigo 101 fracción I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, realice las notificaciones correspondientes a las áreas involucradas en atención de la solicitud de mérito sobre la nueva fecha para rendir la información solicitada así como también hágasele de conocimiento el presente acuerdo al peticionario y a las diversas áreas de este Organismo al que fue turnado la presente solicitud.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Director General de la Unidad De Primer Contacto y Atención Inmediata	Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces Presidente del Comité	
Encargada temporal de la Unidad de Transparencia	Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar Secretaria Técnica	
Directora de Administración	Mtra. Marisol Medina de Lira Vocal	

AUTORIZACIÓN:

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **3º Sesión Extraordinaria 2026**, celebrada el 10 de junio de 2026, quienes firman al margen y al calce y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar en el Acuerdo **3SE/2026/UNICO**.

